

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 794 /2021
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00122-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura el DEPARTAMENTO DE CALDAS contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

No obstante, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, se VINCULA por pasiva al señor JOSE IGNACIO ORTIZ ORTIZ, en atención a que no fue citado como demandado por el DEPARTAMENTO DE CALDAS y en el acto demandado, COLPENSIONES, le concede el derecho pensional, siendo por tanto necesario integrar el contradictorio debido a que su comparecencia se hace necesaria al cumplirse los presupuestos de la norma citada.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **JOSE IGNACIO ORTIZ ORTIZ**, mediante mensaje dirigido al canal digital que sea indicado por la entidad demandante, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020, el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35 y el artículo 199 modificado por la ley 2080 de 2021 en el artículo 48.

PARAGRAFO. REQUIERASE al DEPARTAMENTO DE CALDAS, para que informe a este Despacho, el canal digital y/o dirección en el que debe ser notificado el señor JOSE IGNACIO ORTIZ ORTIZ, conforme lo manda las normas señaladas en este numeral.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA ® DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos (inciso 5º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

7. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.304.700 y la tarjeta profesional Nro. 74.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que consta en el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 09**,
notifico a las partes la providencia
anterior, hoy **02/07/2021** a las 8:00
a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario